

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reimpresiones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Noviembre 1900)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden circular de 6 de Noviembre de 1814 creando la medalla de sufrimientos por la Patria para los prisioneros, y las disposiciones aclaratorias á la misma, previenen que para justificar el derecho á este distintivo deberá efectuarse en cada caso una información testifical acreditando haber experimentado el interesado padecimientos extraordinarios durante su cautiverio; pero en las actuales circunstancias, considerando lo difícil que para los numerosos prisioneros de los tagalos ha de ser recordar y señalar los testigos que comprueben los sufrimientos, vejámenes y peligros que han padecido, y que la ignorancia del derecho que tienen adquirido privaría á millares de soldados de la merecida distinción, que han ganado á costa de inauditos sufrimientos á que han estado sujetos en Filipinas en su largo cautiverio, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Mariana;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º A los Generales, Jefes, Oficiales y tropa y sus asimilados del Ejército y Armada que cayeron prisioneros de los insurrectos filipinos y hayan sido repatriados, por el solo hecho de haber estado en poder de aquellas turbas ó fuerzas irregulares en pais en donde se carecía de recursos hasta para alimentarse, cualquiera que fuese el tiempo de su cautividad, se les considerará merecedores de ostentar la medalla de oro ó plata de sufrimientos por la Patria, anotándose desde luego la concesión de este distintivo en las hojas de servicio y filiaciones de los interesados.

2.º Para los empleados civiles y paisanos que corrieron igual desgraciada suerte que los expresados anteriormente, subsistirá la información testifical promovida á instancia de los que se consideren acreedores á merecer dicha medalla, pero limitada á demostrar únicamente que han estado prisioneros de los tagalos. Sus exposiciones justificadas las presentarán al Capitán general ó Comandante general de la región respectiva, y estas Autoridades las cursarán directamente á este Ministerio, con su informe, para la resolución de S. M.

3.º En cuanto á los que fueron hechos prisioneros de guerra de los norteamericanos, y como tales, tratados con la humanidad propia de un país civilizado, no sufriendo, en general, maltrato ni penalidades, queda en toda su fuerza y vigor la citada Real orden de 6 de Noviembre de 1814, por si en algún caso particular se hiciese necesaria su aplicación.

4.º Los Capitanes generales procurarán que se dé á esta disposición la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1900.—Linares.—Señor .....

(Gaceta 8 Noviembre 1900)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de La Muela, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de D. Tomás Pelayo, de aquella localidad; y á fin de evitar su propagación, se le ha señalado para pastar el terreno lindante á su acampo Dehesa, llamada de Roda, y para abrevadero el que empieza en la plana llamada de Contrabandistas y Pino de Roda y termina en las Varellas del Caracol, próximo á la carretera real de Madrid á Francia y al mojón de Epila.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Octubre último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	0'90
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'16
Idem de vino.....	0'20
Kilogramo de carbón.....	0'10
Idem de leña.....	0'03
Idem de carnero.....	1'95

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Octubre de 1900.—El Vicepresidente, Lorenzo Solsona.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Carlos León.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las

facultades que le concede la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha nombrado, con fecha 6 del corriente, recaudadores auxiliares Agentes ejecutivos de la 2.ª Zona del partido de Pina á D. José Domínguez Larráz y D. Pablo Domínguez Larráz.

Con la misma fecha, y usando de las mismas facultades, el citado funcionario ha dejado sin efecto el nombramiento que hizo en 6 del pasado mes á favor de D. Fernando Ornat Gorria, para los pueblos de Alborge, Alforque, La Zaida, Gelsa y Veilla de Ebro, de la expresada Zona.

Lo se comunica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

## SECCION QUINTA

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

#### SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Comunidad de Presbíteros Beneficiados de la Iglesia parroquial de Alagón (Zaragoza), contra la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Mayo de 1900, sobre entrega de inscripciones intransferibles de la Deuda pública, en equivalencia de los bienes de que se incautó el Estado.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 8 de Noviembre de 1900.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

#### Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Vacante la plaza de pensionado para el arte pictórico, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, por espacio de cuatro años; esta Corporación ha resuelto que para su provisión y dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitan durante las horas de oficina, que son de nueve de la mañana á las dos de la tarde, en la Secretaría municipal, las instancias de los interesados que aspiren á dicha plaza, acompañadas de los documentos que justifiquen los siguientes extremos:

1.º Ser naturales de Zaragoza, no exceder de 25 años de edad, con la partida ó certificación de nacimiento expedida en forma legal.

2.º Tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el plan de «Estudios superiores de Bellas Artes» en cuanto se relacionan con la pintura en Escuela regida por el Real decreto de 31 de Octubre de 1849, con documentos auténticos.

3.º Si la pensión es para completar los estudios pictóricos en el extranjero, deberán acreditar los aspirantes que han cursado y aprobado en la Escuela Central los estudios superiores á que alude el núm. 2.

4.º Podrán asimismo tomar parte en el curso los que sin haber pasado por dichas Escue-

las acrediten sus conocimientos artísticos mediante certificado de haber obtenido diploma ó medalla en exposiciones regionales, nacionales ó internacionales.

5.º En todos los casos se estimará como condición ó mérito de preferencia el número y clase de las calificaciones obtenidas en los exámenes y de los diplomas y premios que hubiesen alcanzado en su carrera artística.

Además, los aspirantes han de ajustar los ejercicios que han de practicar ante el Tribunal correspondiente al siguiente

#### Programa.

Primero. Copia de una estatua del antiguo.—Tiempo seis días á cuatro horas diarias.—Tamaño el de una hoja de papel Ingre.

Segundo. Copia al óleo del modelo vivo desnudo.—Tamaño del lienzo, 80 centímetros alto por 65 ancho.—Tiempo seis días á tres horas diarias.

Tercero. Boceto de un asunto de género, de dos ó más figuras, sacado á suerte entre varios que el Tribunal tendrá preparados de antemano.—Este Boceto será dibujado por procedimiento libre.—Tiempo cuatro horas consecutivas.—Tamaño, 20 centímetros alto por 30 centímetros ancho.—Para practicar este ejercicio los opositores estarán incomunicados.

Cuarto. Realización del Boceto en un cuadro cuya mayor dimensión será de un metro 20 centímetros.—Tiempo máximo 25 días á cinco horas diarias.—Para practicar este ejercicio los opositores estarán sometidos á la vigilancia del Tribunal ó personas en quienes delegue.

Quinto. Para llevar á la práctica el anterior programa los aspirantes han de proporcionarse los lienzos que necesiten, y á cada uno le será abonada por el Ayuntamiento la cantidad de 50 pesetas para ayuda de los gastos que se le originen.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1900.—El Presidente, A. Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Vacante la plaza de Alcalde del Depósito municipal, dotada con el haber anual de 1.775 pesetas; de las cuales el agraciado percibirá 1.400 en metálico, por mensualidades vencidas, y 375 en el disfrute de la habitación que tiene destinada en el citado Establecimiento; esta Corporación ha resuelto que para su provisión y dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitan durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría municipal, las solicitudes escritas por los mismos interesados en papel del timbre de una peseta, clase 11.ª, acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

Primero. Tener la edad de 25 años sin exceder de 50, con la partida ó certificación de nacimiento debidamente legalizada.

Segundo. La moralidad, buen concepto público y no estar incapacitado para ejercer cargos pú-

blicos, con certificaciones de los Alcaldes y Jueces de la localidad en donde residan los solicitantes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertirse que los interesados podrán acompañar además los documentos justificativos de los servicios que aleguen y hubiesen prestado.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1900.—El Presidente, A. Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Desde esta fecha hasta 1.º de Enero próximo se admitirán las renovaciones de los nichos del Cementerio de Torrero, ocupados durante el año de 1885, por cumplir en el actual los 15 años por que se cedieron; y se advierte que á este efecto se necesita entregar en la Depositaria municipal el importe de aquéllos, y que pasada la indicada fecha de 1.º de Enero se procederá á la exhumación de los cadáveres, cuyos nichos no hayan sido renovados.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1900.—El Presidente, A. Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao:

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Matías Baldominos Gargallo, hijo de Martín y de María, natural de Zaragoza, en la provincia de ídem, de 19 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio hojalatero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y 550 milímetros, ojos negros, pelo negro, color moreno; para que en el término de 10 días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la Cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 7 de Noviembre de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, F.

## SECCION SEXTA

El Ayuntamiento y Junta de Asociados de esta villa ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya primera subasta se celebrará el día 12 de los corrientes, á las ocho de su mañana, y de no resultar postor se celebrará la segunda el día 18 á la misma hora, y en el caso de que tampoco los hubiere se procederá al arriendo de la exclusiva por un año de los grupos de líquidos, cuyas subastas tendrán lugar los días 24 y 30 del corriente mes y la última el cinco del próximo, con arreglo al

pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Codos 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Constantino Serrano.

A los efectos de la ley y por término de ocho y diez días respectivamente se hallan expuestos al público.

Los repartos de rústica y urbana y la matrícula industrial correspondiente al año 1901.

Codos 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Constantino Serrano.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallan expuestos al público por ocho días los repartos de contribución territorial y urbana para el año natural de 1901, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar de agravio si á ello hubiere lugar.

Isuerre 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Marcos Otal.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Recaudador de la Corporación de esta villa.

El que desee obtenerla podrá solicitarla hasta el 15 del actual, atemperándose á las condiciones que se hallan establecidas, dirigiendo la instancia en el papel correspondiente á mi Autoridad.

Torrijo 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Castejón.

Formados los repartos de rústica y pecuaria y el de la urbana, para el próximo año de 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día ocho al 15 inclusive del corriente mes, para que puedan examinarlos los vecinos y terratenientes en ellos inscritos.

Contamina 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Morente.—D. S. O., El Secretario, Vicente Espeja.

Formados por la Junta pericial y aprobados por el Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana para el año 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Purroy 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, D. S. O., Inocencio Molinero.

El repartimiento de la contribución territorial girado sobre la riqueza rústica y pecuaria y lista cobratoria del padrón de edificios y solares para el año de 1901, se hallan expuestos al público por espacio de ocho y 15 días respectivamente, como asimismo también la matrícula industrial para dicho ejercicio y por término de 15 días.

Tobed 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana, formados para el próximo ejercicio de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Belchite 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Marín.

El repartimiento de la contribución territorial y urbana, formados en este pueblo para el año 1901, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Villanueva de Gállego 8 de Noviembre de 1900. El Alcalde, Mariano Ferrando.

Los repartimientos de contribución territorial de esta villa por rústica y pecuaria y urbana para el ejercicio de 1901, estarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Igualmente y por término de 15 días se hallará expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial de esta villa para el ejercicio de 1901.

Pedrola 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Los repartos de territorial y pecuaria y urbana de este pueblo para el año 1901 estarán de manifiesto por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Samper del Salz 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Aznar.

Por término de 15 días se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales de los ejercicios 1896 á 97 y 1897 á 98.

Asimismo está de manifiesto por 10 días, la matrícula industrial formada para el próximo ejercicio de 1901.

Luceni 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Muñoz, de 24 años de edad, soltero, cochero, natural de Pinseque, con domicilio en Zaragoza, é ignorando su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, á rendir declaración indagatoria en la causa que le instruyo por hurto de un caballo de la cochera de D. Aurelio Almec, á cuyo servicio se hallaba; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, que dispongan la captura del Luis Muñoz, y de ser habido ordenen su traslación á las Cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1900.—Jenaro Barrón.—Ante mí, José Guitarte.